



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD E SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001-4189-034-**2022-00013-00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **AGRUPACIÓN D CIUDADELA NUEVA TIBABUYES PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MARTHA PATRICIA PANQUEVA CORRALES**, por las siguientes sumas:

1º Por **\$114.200,00 M/CTE**, por concepto de saldo de la cuota del mes de octubre (\$9.800,00), cuota de noviembre y diciembre de 2015 a razón de 52.200,00 cada una.

2º Por **\$654.300,00 M/CTE.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas entre enero a diciembre de 2016, a razón de \$52.200,00 de enero a marzo de 2016 y \$55.300,00 de abril a diciembre de 2016 cada una.

3º Por **\$711.800,00 M/CTE.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas entre enero a diciembre de 2017, a razón de \$52.200,00 de enero a marzo de 2017, \$55.300,00 abril de 2017, \$57.500,00 inasistencia asamblea abril 2017, \$55.300,00 de mayo a diciembre de 2107 cada una.

4º. Por **\$856.300,00 M/CTE.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas entre enero a diciembre de 2018, discriminadas en la pretensión 4 de la demanda.

5º Por **\$882.000,00 M/CTE.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas entre enero a diciembre de 2019, discriminadas en la pretensión 5^a de la demanda.

6º Por **\$840.000,00 M/CTE.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas entre enero a diciembre de 2020, discriminadas en la pretensión 6^a de la demanda.



7º Por \$700.000,00 M/CTE., por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas entre enero a octubre de 2021, discriminadas en la pretensión 7^a de la demanda.

8º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias ante referidas, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada emolumento, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

9º Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.).

10º Sobre las costas se resolverá en su momento.

11º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

12º RECONOCER al abogado **HERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 029 hoy, 18 de agosto de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e44b9a7956be450651f6db7deac4e0e3125cdcd6fd0cf49e49fef838e346343

Documento generado en 17/08/2022 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>